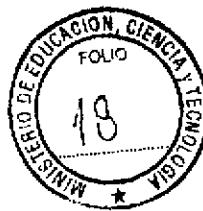




RESOLUCIÓN N° 5491



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 2 OCT 2003

VISTO el expediente N° 4465/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN LENGUA INGLESA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución Rectoral N° 118/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los

*SP
do
A
G
ML
M
X*



RESOLUCIÓN N°..... 549



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución Rectoral, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCION N° 549



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN LENGUA INGLESA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Sr. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sp. G. M. /

RESOLUCION N°..... 549 1

Daniel F. Elías
LIC. DANIEL F. ELÍAS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°..... 549 1



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN LENGUA INGLESA -CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.**

- Realizar estudios, investigaciones acerca del conocimiento de la Lengua Inglesa, su conformación, evolución, estructura, distintos tipos de discurso y la producción literaria en el contexto de la Literatura Universal.
- Participar en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de carácter cultural.
- Elaborar, dirigir, ejecutar y supervisar programas de edición literaria.

*Sr.
F. M. M.*



RESOLUCION N° 5.49



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR****TITULO: LICENCIADO EN LENGUA INGLESA -CICLO DE LICENCIATURA-****CONDICIONES DE INGRESO:**

Graduados de Institutos Terciarios no universitarios con el título de Profesor de Inglés o equivalente con planes de estudios de dos (2) años de duración y 1200 horas.

Coloquio de nivel de Lengua.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

CICLO DE FORMACION BASICA

1	Expresión Escrita	8	144
2	Expresión Oral	8	144
3	Cultura Norteamericana	4	72
4	Metodología del Trabajo Científico	4	72

DURACION: 1 Semestre

CARGA HORARIA DEL CICLO DE FORMACION BASICA: 432 HORAS

CICLO FORMACION ORIENTADA

Para ingresar al Ciclo de Formación Orientada se debe tener aprobado en su totalidad el Ciclo de Formación Básica.

PRIMER AÑO

5	Lengua Inglesa I	A	8	288
6	Historia Angloamericana	A	4	144
7	Lengua Española y Literatura	A	4	144
8	Historia de la Cultura	A	4	144

SEGUNDO AÑO

9	Lengua Inglesa II	A	8	288
10	Literatura Norteamericana	A	3	108
11	Literatura Inglesa	A	3	108
12	Literatura e Historia de los Paises Libres de Habla Inglesa	A	4	144

*Sr.
J.P.
20/08/2014
M.J.*



RESOLUCION N° 5.49



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

TERCER AÑO

13	Lengua Inglesa III	A	8	288
14	Lingüística General	A	4	144
15	Estructuras Comparadas	A	3	108
16	Dicción	A	5	180

Sr.
J. F.
1/1
2/2
3/3
CARGA HORARIA DEL CICLO DE FORMACION ORIENTADA: 2088 HORAS

CARGA HORARIA TOTAL: 2520 HORAS

NOTA:

*En caso de tratarse de graduados de instituciones terciarias no católicas,
deberán cursar y aprobar obligatoriamente:*

EN SEGUNDO AÑO: SEMINARIO FILOSOFICO TEOLOGICO

EN TERCER AÑO: SEMINARIO DE ETICA PROFESIONAL

M. J.